

GERMAN GIRALDO FRANCO
ABOGADO

Neiva, Noviembre 16 de 2021

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.



ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA
DEMANDA: DIVISION MATERIAL
PROCESO: DIVISORIO
RAD No 41001-22-14-000-2021-00127-00
DEMANDANTE: LUO KENNEDY LUNA VARGAS
DEMANDADA: ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ

GERMAN GIRALDO FRANCO, Abogado con Tarjeta Profesional número 41.811 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.625.605 expedida en Cali, en mi Calidad de **APODERADO** de la Señora **ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ**, Parte Demandada dentro del Proceso Referenciado, estando dentro de los Términos que me confiere la Ley, por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra el AUTO de fecha 11 de Noviembre de 2021, por medio del el Señor Juez **DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** que se hubiere presentado contra la Negativa de reconocer una NULIDAD PROCESAL

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA

I.- El día 2 de septiembre de 2021 se llevo a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO dentro del Proceso Divisorio, con RAD No 410013103004-2020-0002600, donde el Señor Juez le dio trámite a una Solicitud de NULIDAD PROCESAL, presentado por la Parte Demandada, donde se advertía la vulneración al Artículo 133 No 8 del Código General del Proceso.

Efectivamente, la Causal que se invoco para esta Nulidad Procesal fue la NO practica en legal forma de la Notificación del Auto Admisorio de la Demanda y el Traslado de la misma con sus anexos a la Demandada.

II.- En esta Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del fecha 02-09-21, el Señor Juez determinó, que la NOTIFICACION DE LA DEMANDA a la Demandada NAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ se hizo en debida forma, por tal motivo, NO prosperaba esta Nulidad Procesal, siendo **APELADA Y SUSTENTADA ORALMENTE** en esta misma Audiencia la Decisión de Primera Instancia.

III.- Con sorpresa observo que el Señor Juez mediante Auto de fecha 11 de Noviembre de 2021 **DECLARO DESIERTO EL RECURSO DE APELACION**, Decisión esta que vulnera el **Artículo 322 del Código General del Proceso** sobre la **OPORTUNIDAD Y EL REQUISITO** para interponer en Audiencia Oral el Recurso de Apelación, donde se enuncia lo siguiente:

“El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos”.

En la Grabación de la Audiencia Oral de Instrucción y Juzgamiento, se puede percatar que una vez aceptado el Recurso de Apelación, procedí a SUSTENTARLO ORALMENTE, cumpliendo con el requisito que exige el Legislador al respecto.

IV.- Por esta razón es que presento al Señor Juez de la Primera Instancia este RECURSO DE REPOSICION y que si no fuere aceptado se me conceda en Subsidio el de QUEJA, tal como se advierte en el Artículo 353 del Código General del Proceso

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener en cuenta para este caso la siguiente Normatividad: Artículos 318, 319 al 322, 353 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PETICION

Por las anteriores razones acorde con la Sustentación de este Recurso de Reposición, es que me permito solicitar se REVOQUE el Auto de fecha 11 de Noviembre de 2021, que Declara Desierto un Recurso de Apelación y en su Defecto se me conceda ante su Superior inmediato el trámite del Recurso de Apelación que se interpuso y Sustentó Oralmente el día 02-09-2021 en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Si NO es atendido este Recurso de Reposición, solicito se me conceda el Recurso de QUEJA tal como lo prevé el Legislador en el Artículo 353 del C.G.P.

Este escrito es enviado por Correo Electrónico para su conocimiento a la Parte Actora, tal como lo advierte el Decreto 806 de 2020

NOTIFICACION

El Suscrito: Calle 9 No 5-92 OF: 312, Neiva
Celular No 300-2788175
E mail: germangiraldof@gmail.com

Cordialmente,



GERMAN GIRALDO FRANCO
C.C. No 16.625.605 de Cali
T.P. No 41.811 del C. S. de la J.

